



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTQP-GG 022 2018

**ING. MAURICIO PEÑA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 Ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, GRUPO 100-01: CONTROL INTERNO.** - *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.*

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”.

Que las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, GRUPO 405-08: ANTICIPOS DE FONDOS.-

a) “Anticipos a servidoras y servidores públicos

Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones.

Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la unidad de administración de talento humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída, el anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses, contados desde su otorgamiento.

Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente”.

Que el ACUERDO MINISTERIAL 054 DEL 11 DE MARZO DEL 2011, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES SOBRE EL REGLAMENTO DE ANTICIPO DE SUELDOS. ARTÍCULO 1.- “Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos:

1.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Unidad de Gestión Financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales.

El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

1.2.- *Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido”.*

Que el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LOS FUNCIONARIOS REGIDOS POR LA LOEP DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO. ARTÍCULO 45: ANTICIPO DE REMUNERACIÓN**, establece: *“Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto inicial debidamente devengadas, la Empresa concederá a pedido de los servidores, sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido, será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, dentro del plazo otorgado al servidor.*

Para efectos de su aplicación, la empresa establecerá el respectivo procedimiento interno”.

Que el **CONTRATO COLECTIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO. ARTÍCULO 32, ANTICIPOS DE REMUNERACIONES.-** *La Empresa concederá anticipo de hasta tres remuneraciones unificadas a sus Trabajadores, siempre y cuando su capacidad de pago alcance el 40% de su remuneración mensual. Estos anticipos serán concedidos sin intereses y se pagarán en un plazo de hasta 18 meses.*

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Que mediante RESOLUCIÓN NO. DIR-EPMTM-2016-002 del 16 de junio de 2016, el Directorio de la Empresa aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Que mediante Resolución No. 01-26-04-2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, en sesión extraordinaria del 26 de abril del 2018, nombró al Ing. Mauricio Peña Romero, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo cual, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 00360-2018.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa legal expuesta;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Objetivo.- Establecer un procedimiento que regule el otorgamiento de anticipos de remuneraciones, a los trabajadores y servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTM, así como su recuperación.

Artículo Segundo.- Aprobación. - Aprobar el “PROCEDIMIENTO DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES V2”, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. - El Procedimiento de “Anticipo de Remuneraciones”, es aplicable a todas las áreas de la Empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la ejecución del Procedimiento de “Anticipo de Remuneraciones”.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, la sociabilización y publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la Resolución Administrativa EPMTM-GG-2017-048 de 29 de agosto de 2017 y cualquier delegación que para fines relacionados a los artículos precedentes se contraponga al presente acto resolutivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito,

09 AGO 2018




MAURICIO PEÑA R.
GERENTE GENERAL



QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMTM

**GERENCIA
GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO**

Elaborado por: Wendy Cárdenas	
Revisado por: Edgar Cepeda	
Aprobado por: Lauro Jaramillo	